

CCDMX/IL/DOGL/019/2020

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de los corrientes.



Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Atentamente,



Dip. Diego Orlando Garrido López.


I LEGISLATURA
REGISTRACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
NÚMERO: **00012826**
FECHA: **25/2/20**
HORA: **14:35 Hs**
RECIBO: 



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema.



No son nuevas las noticias que por diversos medios nos dan a conocer de la inseguridad que ha ido en incremento a los interiores de los establecimientos mercantiles con preponderante giro de venta de bebidas alcohólicas y las manifestaciones de los que a ellos asisten sobre las sospechas o bien la participación activa en violencia o en la comisión de delitos por parte de elementos de seguridad, que colaboran directamente con el negocio y son contratados por administrativos del lugar.

El pasado 8 de julio del año 2019, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México inició una carpeta de investigación para indagar sobre el asesinato de un joven de 24 años hallado en una jardinera de la colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. De acuerdo con el periódico El Universal, amigos y familiares de la víctima denunciaron a las autoridades policiales que los responsables de los hechos fueron empleados de un bar. Según la explicación de un testigo, la agresión propiciada en contra del occiso comenzó cuando los empleados del lugar empezaron a desalojar a los usuarios del establecimiento mediante gritos y empujones; lo cual propició un enfrentamiento entre tres de los empleados y el joven víctima de los hechos. Así, según reportes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad, tras una fuerte golpiza, el joven perdió la vida, presentando fuertes golpes y heridas en la mayoría del cuerpo. Los trabajadores del establecimiento, a quienes se presume responsables escaparon, y a pesar de

los esfuerzos por parte de los acompañantes de la víctima por aclarar la situación con el titular del establecimiento, esto resultó imposible.¹

De igual modo el 5 de febrero de 2019, a través de redes sociales se denunció que una mujer que se encontraba en un bar ubicado en la colonia Condesa fue drogada al ingerir una cerveza que solicitó a uno de los meseros que trabajaba en el establecimiento.

A lo anterior, se sumaron diversos testimonios de personas que aseguraban haber pasado por situaciones semejantes al interior del establecimiento y denunciaban el ambiente de inseguridad que se vive en dicho espacio social.²

En otro caso, el 2 de abril de 2019, una usuaria de redes sociales denunció a dos sujetos que intentaban secuestrar a una joven que presuntamente había sido drogada en un bar. De acuerdo con el reporte del periódico Excélsior, la internauta señaló que uno de los sujetos intentó llevarse a la mujer quien vestía un suéter en color negro y pantalón de mezclilla. Argumentando que era novio de la joven y que ésta no tenía familiares. El presunto secuestro fue frustrado.³

¹Fuentes, David. Diario El Universal (08 de julio de 2019) “*Cadeneros asesinan a un joven en Zona Rosa*” <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/cadeneros-asesinan-un-joven-en-zona-rosa>

² Diario Regeneración (05 de febrero de 2019) “*Drogan a mujeres un bar de la Condesa, denuncian clientes*” <https://regeneracion.mx/drogan-a-mujeres-en-un-bar-de-la-condesa-denuncian-clientes/>

³ Diario Excelsior (01 de abril de 2019) . “*Denuncian intento de secuestro de una joven en Mundo E.*” <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/denuncian-intento-de-secuestro-de-una-joven-en-mundo-e/1305164>

Finalmente, probablemente el hecho más conocido ocurrió en mayo de 2013 cuando personal de un restaurante-bar de la zona de Garibaldi, presuntamente agredieron al nieto del célebre activista político Malcolm X. Según el testimonio de un activista quien acompañaba a la víctima, el incidente ocurrió el 11 de mayo de 2013 en un centro nocturno cercano a Garibaldi, ubicado en el centro de la ciudad, donde acudieron en compañía de unos amigos. El joven de 29 años resultó gravemente herido; y posteriormente falleció en un hospital de la Ciudad de México.⁴

Los hechos antes descritos evidencian un grave problema de inseguridad ocasionado por la falta de rigurosidad en la regulación de establecimientos mercantiles que comercializan bebidas alcohólicas, la inseguridad provocada en diversas formas desde el interior de los establecimientos mercantiles con giro preponderante de venta de bebidas alcohólicas va en aumento y se extiende a las afueras y zonas aledañas del inmueble donde se ubica.

En consecuencia, la ciudadanía exige una urgente solución por parte de las autoridades locales al tema de seguridad al interior y al exterior de los bares. A pesar de que no podemos definir con datos duros la existencia de un vínculo entre la comisión de los delitos y su cercanía con establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal dedicados a la comercialización de bebidas embriagantes, tales como: bares, discotecas, restaurantes- bares, etc; lo cierto es que según

⁴ Santaaulalia, Inés. Diario El País (11 de mayo de 2013). "Un nieto de Malcolm X muere asesinado en México." https://elpais.com/internacional/2013/05/10/actualidad/1368213953_640065.html

cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Ciudad de México, 75.8% de la población de 18 años y más identificaron en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle; en consecuencia, se estima que en nuestra ciudad, las actividades cotidianas que la población de 18 años y más dejó de hacer o permitir fue; en primer lugar dejar que sus hijos menores de edad saliera con 74.9% y en el lugar número cuatro con 56.3% salir de noche.

En conclusión, de conformidad con los datos y hechos sociales analizados se puede inferir que en los últimos años el incremento de la delincuencia y violaciones a derechos humanos han sido temas altamente cuestionados a la autoridad municipal y estatal, sin embargo, no se han desarrollado medidas y/o acciones para la atención y reducción de los índices delictivos, y menos aun que estos sean efectivos. Del mismo modo, queda claro que una de las razones que la ciudadanía percibe como foco de riesgo y que deriva en una alta percepción de inseguridad es el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que es necesario proponer un nuevo mecanismo que fortalezca la confianza de la ciudadanía y brinde mayor seguridad al interior y exterior de establecimientos mercantiles que tengan como giro preponderante el de la venta de bebidas alcohólicas.

Y así como los casos antes descritos, existe una infinidad de situaciones que han acontecido y se han vuelto de opinión pública respecto de elementos de seguridad contratados por los que operan bares y restaurantes, los cuales han sido señalados como responsables o como participantes de incentivar o provocar diversos delitos

contra los comensales, es por ello la preocupación puntual sobre la regulación de este tipo de elementos participantes y encargados de salvaguardar la seguridad y orden dentro de este tipo de establecimientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo primero la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo el artículo 10 de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal obliga a los titulares, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles a vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como la obligación de coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo y para el caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes tienen la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Ahora bien, con la adición que se propone a los artículos de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, se pretende que los Establecimientos mercantiles de impacto zonal garanticen la seguridad de sus

clientes y así disminuir diversos delitos como son lesiones, homicidio, narcomenudeo, portación de armas etc. Considerando que a manera de esparcimiento las personas acuden a diversos lugares con el fin de pasar un rato agradable, es de exigírseles a los que operan los establecimientos de impacto zonal y vecinal que colaboren con la seguridad interna del negocio a fin de brindarles a los usuarios o comensales un ambiente libre de violencia.

Desde 2012 hasta 2018, los delitos contra la sociedad y contra la vida y la integridad corporal han incrementado en 13 de las 16 alcaldías de la Ciudad de México. Las tres alcaldías con mayor índice delictivo eran Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, con un porcentaje de aumento del 63.5%.⁵ Este incremento de delincuencia puede ser explicado mediante factores sociodemográficos, económicos y psicológicos que son utilizados para el análisis espacial del delito. Una de las problemáticas principales se ha enfocado en bares o antros. Estos puntos críticos se han estudiado y han ofrecido la posibilidad de ofrecer un estudio a fondo y una visión diferente a este tipo de delitos, sin embargo, en el primer y segundo trimestre de año 2019 han surgido numerosos casos que relacionan la violencia con estos establecimientos.

El Director del programa de Seguridad de México Evalúa detalló que las manzanas con unidades habitacionales, las zonas con bares y cantinas ya que estos ofrecen

⁵ México Evalúa (26 de septiembre de 2018) . "Aumentan 16 puntos críticos de homicidios en la Ciudad de México." <https://www.mexicoevalua.org/2018/09/26/aumentan-26-puntos-criticos-homicidios-en-la-ciudad-mexico/>

como precursor el consumo del alcohol en relación con riñas⁶, los cuadrantes cercanos a estaciones del Metro y con avenidas principales concentran la violencia homicida. Para 2016 las alcaldías de Venustiano Carranza y Cuauhtémoc poseían la mayor proporción de manzanas de alta peligrosidad homicida. Estadísticas realizadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México señalan que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018 los delitos de alto impacto ascendieron a 713.0 por cada 100,000 habitantes en la alcaldía Cuauhtémoc⁷.

El objetivo es regular las condiciones propias sobre el personal que labora en dichos establecimientos mercantiles, logrando así un mayor acercamiento a la información que pueden proporcionar bares, cantinas y antros además de las medidas de seguridad ya contempladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, por ello la seguridad es un Derecho Humano, particularmente el derecho que tiene toda persona de sentirse segura en donde sea que se encuentre ya sea en su propio domicilio o disfrutando una cena en un establecimiento mercantil.

⁶ David J. *et al.* (2018). *5013 homicidios en CDMX: Análisis espacial para reducción de la violencia letal*. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2018/09/5013HomicidiosCDMX.pdf>

⁷ Idem. <https://www.pgi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2018/Anual2018.pdf>

En nuestra vida diaria asistimos a un restaurante, un centro nocturno con la intención de pasarnos un rato agradable, disfrutar con un ser querido o simplemente relajarnos de un día pesado, pero la falta de regulación en materia de contratación del personal de seguridad de los establecimientos de impacto zonal ha provocado que se presente la comisión de diferentes delitos.

Cuantas veces no escuchamos que una persona murió al interior de un establecimiento mercantil por un presunto guardia de seguridad, o en otros casos que una persona resultó herida por arma blanca o arma de fuego dentro de un establecimiento de impacto zonal.

Por lo tanto, nos encontramos frente a una problemática que nos preocupa, la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal en su artículo 10 apartado B, establece las obligaciones de los titulares de los establecimientos de impacto zonal, en la fracción VI del mencionado artículo indica que los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla.

Como se mencionó, la seguridad es un Derecho Humano, particularmente el derecho que tiene toda persona de sentirse segura en donde sea que se encuentre. El concepto de "Seguridad" proviene del latín «securitas» que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por se (sin) y cura

(cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse.

La seguridad pública, es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos. La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social, sin embargo los encargados y operantes de los establecimientos mercantiles que nos ocupan deben ofrecer seguridad al interior de estos, como obligatorio.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES	TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES
Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: ...	Artículo 10.-

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

...

I.

...

VI. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla;

Apartado B:

Por lo que deberá cumplir con los siguientes condiciones:

a) El Titular implementará un programa de vigilancia que contemplará la descripción de las actividades a desarrollar por los elementos de seguridad, incluyendo

	<p>el número de rondines en el interior y exterior del establecimiento y la rotación necesaria para la cobertura en todo momento de accesos y salidas, la utilización de lámparas de luz negra para la constatación de identificaciones exhibidas por los usuarios y el procedimiento de revisión de bolsas de mano.</p> <p>b) Los elementos de seguridad contratados, serán al menos uno por cada acceso y salida de emergencia con que cuente el establecimiento y uno adicional para la cobertura de rondines de vigilancia en el interior y el exterior del establecimiento.</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10</p>



<p>apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p>	<p>apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI incisos a y b y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:</p> <p>I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento</p>	<p>Artículo 70.-</p>

mercantil de giro de impacto zonal;

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación.

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

<p>VIII. Derogada;</p> <p>IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;</p> <p>X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y</p> <p>XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.</p>	<p>IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil y el Sistema de Seguridad con el visto bueno de la Autoridad competente.</p> <p>X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y</p> <p>XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 66 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

(...)

Apartado B. ...

(...)

VI. ...

Por lo que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **El Titular implementará un programa de vigilancia que contemplará la descripción de las actividades a desarrollar por los elementos de seguridad, incluyendo el número de rondines en el interior y exterior del establecimiento y la rotación necesaria para la cobertura en todo momento de accesos y salidas, la utilización de lámparas de luz negra para la constatación de identificaciones exhibidas por los usuarios y el procedimiento de revisión de bolsas de mano.**

- b) **Los elementos de seguridad contratados, serán al menos uno por cada acceso y salida de emergencia con que cuente el establecimiento y uno adicional para la cobertura de rondines de vigilancia en el interior y el exterior del establecimiento.**

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI **incisos a y b** y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.



Artículo 70.- ...

(...)

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil y el Sistema de Seguridad con el visto bueno de la Autoridad competente;

X. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 de febrero de dos mil veinte.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ